

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**RESOLUCIÓN No. 560**  
**(31 de diciembre de 2025)**

*“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 108-2021 / MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACÁ”*

**EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 755 del 11 de diciembre de 2025, **“POR EL CUAL SE ORDENA ARCHIVO POR NO MÉRITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 108-2021 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ - BOYACA”**, es competente para conocer del mismo.

<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PEDRO ALONSO AGUILLO PUENTES.</b>            C.C No. 4.121.592 de Gachantivá - Boyacá  <b>Cargo:</b> alcalde municipal de Gachantivá 2020-2023  <b>Dirección:</b> calle 8 # 8-48 Gachantivá – Boyacá.  <b>Correo:</b> pedro.aguillon@hotmail.com  <b>Teléfono:</b> 3144933703         </li> <li>• <b>UNIÓN TEMPORAL INTER GACHANTIVÁ.</b>            NIT N.º 901.434.487-4.            Representante legal: NORBERTO DIAZ ROBERTO - C.C No. 17.145.763 de Bogotá  <b>Cargo:</b> Interventor del contrato No. MG-LPP-002-2020  <b>Dirección:</b> Cra 99 No. 16 J – 20 Apto 201 en Bogotá  <b>Correo:</b> norbertod22@gmail.com  <b>Teléfono:</b> 3163067649- 4675625         </li> <li>• <b>IVAN JAVIER VELANDIA BRCEÑO.</b>            C.C No. 79.463.125 de Bogotá  <b>Cargo:</b> secretario de planeación y supervisor del contrato de interventoría  <b>Dirección:</b> Calle 45 No. 4-79 Tunja - Boyacá  <b>Correo:</b> ivajav68@hotmail.com  <b>Teléfono:</b> 3108515398         </li> </ul>
---	--

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Maria Valeria Avila Herrera	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	David Suarez Gómez
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá (e)

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>UNIÓN TEMPORAL V &amp; P 2020.</b> NIT N.º 901.434.498-5 Representante legal: RONALD FABIAN ARDILA TELLEZ - C.C No. 91.517.375 de Bucaramanga <b>Cargo:</b> Contratista dentro del contrat No. MG-LPP-002-2020 <b>Dirección:</b> Calle 6 No. 4 – 25 – oficina 601 y 307 en Bogotá / calle 5C- 71D – 48 Apt 708 <b>Correo:</b> proincolsas@gmail.com / ronaldardila.der@hotmail.com <b>Teléfono:</b> 311222232-3204778768</li> </ul>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>COMPAÑÍA ASEG:</b> ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA <b>NIT.</b> 860.524.654-6 <b>TIPO DE PÓLIZA:</b> Póliza de manejo global <b>No:</b> 600-64-994000003902 <b>VIGENCIA:</b> Desde 24/02/2020 hasta 24/02/2021 <b>VALOR ASEGURADO:</b> \$20.000.000
<b>PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:</b>	<b>TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$31.669.879,86) M/CTE.</b>

## HECHOS

Por medio de denuncia ciudadana radicada en esta entidad el día 21 de enero de 2021 con radicado N.º D-21-005 (Folios 1-5), la señora Andrea Quijano Molina mediante correo electrónico puso en conocimiento a este ente de control presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. MG-LPP-002-2020, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” celebrado entre el Municipio de Gachantivá y la UNIÓN TEMPORAL V & P 2020 por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$664.432.769), (CD anexo).

En su denuncia informa que las características de las viviendas recibidas no concuerdan con lo propuesto en la convocatoria y primera socialización del proyecto realizadas por la administración 2016-2019, en las cuales se manifestó que las casas se componían de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, baño y hall de ropa con medidas aproximadas de 49m<sup>2</sup> y que el valor para dicho proyecto era de \$599.999.868 pesos m/cte; correspondiendo a cada beneficiario una vivienda de \$23.076.916 pesos m/cte.

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Mientras que las viviendas entregadas corresponden a un área de 36m2 y se componen de 2 habitaciones, no cuentan con puerta en las habitaciones, algunos muros presentan movimientos, ventanas mal instaladas, mala calidad del enchape de los baños y la cocina; a su vez, no cuentan con servicios públicos y la empresa de energía les manifestó que el cableado existente no era el autorizado para hacer instalaciones eléctricas y tampoco hay el cableado necesario a la vista. Sumado a que fueron entregadas 2 viviendas a personas que no estaban incluidas en la resolución.

La Secretaría General mediante Auto N.º 007 del 05 de febrero de 2021 avocó conocimiento y corrió traslado a la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales para que emita informe técnico respecto de las cantidades de obra, precios unitarios, porcentaje de cumplimiento contractual y calidad de obra ejecutada.

Basado en lo anterior, la Secretaría General mediante Auto N.º 091 del 13 de julio de 2021, determinó la existencia de un hallazgo con presunto alcance fiscal por valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$31.669.879,86) M/CTE**, basado en las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. MG-LPP-002-2020, resultando como entidad afectada el Municipio de Gachantivá. (Folios 27-33).

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 458 del 09 de agosto de 2021 (Folios 41-49) avoca conocimiento y ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 108-2021, adelantado ante el Municipio de Gachantivá -Boyacá.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 755 del 01 de diciembre de 2025 (Folios 223-232), ordenó el Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 108-2021.

Con oficio D.O.R.F 882 del 15 de diciembre de 2025 (Folio 235), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 108-2021, mediante Auto No. 755 del 01 de diciembre de 2025, a fin de surtir Grado De Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

## PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 682 del 06 de noviembre de 2025, entre otras cosas decidió:

**“ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 051-2021 adelantado ante el Municipio de Gámeza-Boyacá, por no encontrar mérito para continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal en mención, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia fiscal.”

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

## CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

*“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

*“(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.*

### PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

*El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"*

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

*“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"*

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurran los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.**
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*“(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

*manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)” (Negrilla fuera de texto)*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

*“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

*“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”*

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

*“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

*“(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)”.*

## VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el Ad Quo mediante Auto No. 682 del 06 de noviembre de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 051-2021 se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

*“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acremente el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”*

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No 755 del 01 de diciembre de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

La señora Andrea Quijano Molina interpuso denuncia mediante correo electrónico ante esta entidad el día 21 de enero de 2021 con radicado No. D-21-005, en la que

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

solicita investigación por presuntas irregularidades en el contrato No. MG-LPP-002-2020.

Como resultado del trámite de la Denuncia No. D-21-005 ante el Municipio de Gachantivá, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, mediante informe de participación ciudadana – Auto 073 del 27 de abril de 2021, determinó la existencia de un hallazgo con presunto alcance fiscal por valor de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$31.669.879,86) M/CTE** (Folios 27-33).

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

#### **Verificación probatoria:**

El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 108-2021, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:

#### **I. DOCUMENTALES:**

El archivo del proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con base en las siguientes pruebas:

1. Denuncia de fecha 14 de enero de 2021 y anexo. (Folios 2-5)
2. Oficio de fecha 16 de febrero de 2021 por medio del cual el Municipio de Gachantivá allega información solicitada. Así: (Folios 12-14)
  - Certificación, fuente de financiación y certificación de estado de los contratos suscritos (Folios 15-16).
  - En medio magnético se allegó información y cada carpeta contiene:
    - \* Certificación que indica que el contrato se encuentra liquidado
    - \* Certificación de la fuente de financiación para el contrato

<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 13
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

\* Acuerdo 013 de 2019 por el cual se conceden facultades al alcalde municipal.

\* Resolución 100.03.04-247 del 2019 por el cual se seleccionan 26 hogares beneficiarios.

\* Comprobantes de egreso de fecha 21 y 28 de diciembre de 2020

\* Estudios hidrosanitarios, estudios técnicos, Contrato de obra pública 002-2020, registro presupuestal, garantía de único oferente, criterios de preselección programa de vivienda rural 2020, acta de evaluación de posibles beneficiarios, acta de socialización del proyecto 10 de diciembre 2020, acta de inicio del contrato de obra, acta No. 1 y 2 de reuniones, informe de actividades por el contratista, oficio del 10 de diciembre emitido por el contratista para entrega de APUS para inclusión de nuevo ítems, acta audiencia pública de adjudicación, plan de protocolo de bioseguridad para la ejecución del contrato, informe de interventoría No.1, informe del supervisor 16 de diciembre 2020, acta 02 de aprobación de precios unitarios, análisis de precios unitarios, acta 003 de mayores y menores cantidades de obra, acta 004 recibo parcial de obra 16 de diciembre 2020, acta 005 avance parcial de obra, informe de interventoría acta final 2, informe final de supervisión, acta de recibo final a satisfacción 23 de diciembre 2020, acta de liquidación 24 de diciembre 2020, registro fotográfico.

\* Contrato de interventoría

\* Registro presupuestal

\* Oficio del 10 de diciembre 2020 asignando supervisión del contrato de interventoría, acta de inicio, informe de interventoría 1, copia de bitácora.

\* Acta de comité, informe de supervisión de interventoría para desembolso de acta parcial 01, acta 002 de recibo parcial 01, informe de interventoría acta final 2, informe de supervisión de interventoría para desembolso de acta final 02, acta de recibo final, acta de liquidación.

\* Solicitud de disponibilidad presupuestal, estudios previos, proyecto de pliegos, respuesta a observaciones, pliego de condiciones, apertura a concurso de méritos, oferta presentada por el contratista con anexos, resolución por medio de la cual se hace una adjudicación de contrato.

\* Resolución de adjudicación, planos arquitectónicos, estudio estructural.

\* Lista de beneficiarios del contrato.

\* Póliza de manejo, Aseguradora Solidaria de Colombia.

\* Registro fotográfico y actas.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

3. Informe 016 del 26 de marzo de 2021 emitido por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá. (Folios 17-26)
4. Auto No. 091 del 13 de julio de 2021 por medio del cual la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá realiza calificación de una denuncia. (Folios 27-35)
5. Oficio de fecha 5 de agosto por medio del cual el Municipio de Gachantivá certifica que los beneficiarios de las casas aun demuestran renuencia para recibirlas.
6. Oficio de fecha 22 de marzo de 2022 por medio del cual la alcaldía del municipio de Gachantivá allega la información solicitada. (Folios 86-107)
7. Informe técnico de obra emitido por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría. (Folios 118-131)
8. Oficio de marzo de 2024 por medio del cual el implicado Iván Javier Velandia realiza contradicción del informe técnico. (Folios 161-173)
9. Escrito de versión libre por parte del implicado Ronald Fabian Ardila Téllez. (Folios 174-176)
10. Escrito de versión libre por parte del implicado Norberto Díaz Roberto. (Folios 177-180)
11. Escrito de versión libre con evidencias fotográficas emitido por parte del implicado Iván Javier Velandia. (Folios 189-204)
12. Escrito de versión libre y CD con evidencias fotográficas emitido por parte del implicado Ronald Ardila Téllez. (Folio 205)
13. Escrito de versión libre emitido por parte del implicado Pedro Alonso Aguillón Puentes. (Folios 206-210)
14. Informe Técnico No. 102 emitido por la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales. (Folios 221-222)

La Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales mediante informe técnico N.º 016 del 26 de marzo de 2021 verificó la construcción de las viviendas y logró determinar el valor del presunto detrimento fiscal en razón a faltantes de obra por cantidades y/o falta de especificaciones técnicas pactadas en el contrato y posteriormente emite informe técnico el 06 de febrero de 2024 como complemento al análisis hecho en el informe anterior.

Rendidas las versiones libres, la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales rinde informe técnico final N.º 102 del 04 de diciembre de 2025 (Folios 221-222) en el cual se indica para cada uno de los ítems cuestionados que:

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**1.1 LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE OBRA:** Se aumentó la placa de contrapiso, tal como se expresó en versión libre de los implicados, en los cuatro lados de la placa por razones de estabilidad, por lo que el contrapiso se aumentó a 6.10 \* 6.20 mts, con espesor de 0.10 cm; lo anterior generó un aumento en el área de localización y replanteo quedando cada vivienda con una extensión de 37.82m<sup>2</sup>, es decir, un total de 983.32m<sup>2</sup> tal como se encuentra en el acta de recibo final a satisfacción y en los folios 190-191 y 192 del expediente.

**5.1 PAÑETE LISO:** Se realizó efectivamente la aplicación del pañete en los muros de cada uno de los baños, tal como se evidencia en el registro fotográfico de los folios 193 y 194 y CD anexo al folio 206.

**7.3 PARCIAL RED SUBTERRANEA 10M/PVC:** Se realizó la instalación conforme a las especificaciones técnicas, evidencia que no había sido recogida en informes anteriores pero que con el material fotográfico recogido se logró probar su ejecución.

**9.1 BASE DE AFIRMADO:** Fue posible evidenciar su cumplimiento mediante fotografías a folio 196, tal como lo expresaron los implicados fiscales en versiones libres y también como se evidenció en el informe técnico N.<sup>o</sup> 102. Igualmente, en folios 197 y 198 reposan las actas de entrega y recibo final a satisfacción por los beneficiarios.

**13.2 PLACA BASE EN CONCRETO:** A folios 201 se evidencia el registro fotográfico de las placas en concreto en el área de localización y replanteo de cada una de las casas construidas; corroborado por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales con las dimensiones de 6.10 \*6.20mts para un total de 983.32m<sup>2</sup>.

Conforme a lo expuesto, para el Despacho resulta claro que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal actuó en hecho y en derecho al determinar que existe evidencia documental y técnica suficiente que acredita el cumplimiento del objeto contractual y la realización de todas las actividades pactadas; en consecuencia, el presunto daño observado mediante la denuncia y posterior informe de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, no se materializó.

Aunque inicialmente se identificaron irregularidades en la ejecución contractual, en la presente investigación se demostró la ejecución total del contrato, quedando sin sustento el hallazgo planteado en el informe de auditoría.

Del análisis efectuado por la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá y del acervo probatorio obrante en el expediente, se concluye que no existen elementos que permitan configurar responsabilidad fiscal ni daño patrimonial alguno. La verificación ítem por ítem acredita la ejecución completa de lo contratado y el recibo final a satisfacción.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En consecuencia, se establece que los presuntos responsables adelantaron las diligencias jurídicas y contractuales necesarias y acordes con el objeto del contrato. Por tanto, el daño patrimonial resulta inexistente y no hay fundamento para continuar con la presente actuación, asistiendo razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para decretar el archivo.

Lo anterior se fundamenta en que la conducta de los implicados no generó ni consolidó afectación alguna al erario del municipio de Gachantivá, por lo cual no se materializó el elemento esencial de la responsabilidad fiscal relativo al nexo causal (artículo 5 de la Ley 610 de 2000). Ello obedece a que no basta con la existencia de un riesgo dentro de la cadena causal, sino que se requiere que el actuar sea determinante en la producción del daño patrimonial, situación que no se acreditó.

Por lo tanto, se determina que no existe nexo causal entre el actuar de los presuntos responsables y un daño patrimonial, conforme al material probatorio que evidencia la ejecución total y correcta del contrato.

En síntesis, para que el daño patrimonial al Estado sea indemnizable debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, plenamente demostrado y no basado en hipótesis o suposiciones; tales requisitos no se cumplieron, pues no se acreditó un menoscabo a los recursos del municipio de Gachantivá derivado de una gestión contractual y fiscal ineficiente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, de modo que requiere establecer si el investigado obró con dolo o culpa grave. Al no evidenciarse conducta alguna que pusiera en riesgo el patrimonio público, no puede configurarse la presunción legal de culpa grave o dolo; solo procede cuando tales elementos sean manifiestos, lo que no ocurrió. Por el contrario, se demostró que los implicados realizaron las actuaciones legales, técnicas y jurídicas necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente y en sede de consulta, se evidenció que no existió omisión o extralimitación en el desarrollo del contrato, ni un nexo determinante que generara detrimento patrimonial al municipio de Gachantivá. Se constató una gestión idónea en la materialización del contrato, sin configurarse los elementos de la responsabilidad fiscal ni una gestión fiscal ineficiente o ineficaz, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho concluye, de manera razonada y conforme al derecho, que le asiste razón al A quo —Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal— en el Auto que ordenó el archivo, pues el material probatorio confirmó el cumplimiento de la actuación contractual.

Con base en las pruebas examinadas, se establece que no se cumplen los presupuestos de la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal, razón por la cual procede confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no demostrarse la existencia de un detrimento patrimonial ni de una gestión fiscal ineficiente.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 13
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

El material probatorio conduce a una certeza jurídica que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. No 108-2021/ MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto No. 755 del 11 de diciembre de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**DAVID SUÁREZ GÓMEZ**  
Contralor General de Boyacá (E)